

RESOLUCIÓN No.

14 OCT. 2010

(00 16 89)

“Por la cual se rechaza un recurso de reposición”

La Rectora de la Universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 11 de mayo de 2010, donde se señaló: *“En atención a la solicitud de la referencia, nos permitimos por medio del presente darle respuesta de fondo, manifestando lo siguiente:*

La Universidad del Atlántico adelantado un proceso de reestructuración, con el fin de evitar el cierre definitivo de la misma, en virtud de las dificultades financiera por la cual esta atravesando, incorporando las acreencias de las cesantías e intereses de cesantías dentro de este proceso.

Por lo tanto, la acreencia correspondiente a cesantías e intereses de cesantías incorporadas en la relación de acreedores fue cancelado en su totalidad así:

- *Cesantía docente no acogido 1279 con solicitud Ley 50/90 - \$138.383.352.00, mediante acta de instrucción No. 200704 -0518 -0521.*

Nos permitimos aclarar que la institución en su calidad de empleador no incumplió con la obligación impartida por dicha ley, por cuanto el valor correspondiente a sus cesantías fueron canceladas, de conformidad con la certificación expedida por el Vicerrector Administrativo y Financiero – Dr. Freddy Díaz Mendoza.

Igualmente, en el mismo Acuerdo de Reestructuración se establece que la Universidad del Atlántico, no podrá reconocer a través de sus servidores ningún tipo de obligación o acreencias diferentes a las relacionadas en el listado de acreencias que forman parte del acuerdo, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica.

Por lo anterior no se accede a lo solicitado”

Que inconforme la peticionaria señora EMMA SOFIA SANCHEZ DE SPIRKO, con la decisión interpuso recurso de reposición el día 18 de agosto del de 2010, de acuerdo la guía de Servientrega No 7149550318 que reposa en los archivo de la universidad se observa que el oficio de fecha 11 de mayo de 2010 mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de la recurrente fue recibido el 18 de mayo del 2010, en la dirección que indico la recurrente para recibir notificación personal, por lo que se observa que el recurso interpuesto se presento por fuera del término que indica el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo que se transcribe a continuación:

Que el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, en su parte pertinente dispone: *“De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso...”*

Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo prevé:

“Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1°.) Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.

2°) (...)

3°) (...)

4°) (...)”

Que igualmente se observa que la recurrente confiesa en el numeral octavo del oficio del 11 de mayo del 2010, *“no accedió a lo solicitado por la parte interesada docente, fundamentándose en el Proceso de Reestructuración de Pasivo Ley 550 del 1999, adelantado por la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO”.*

Queda claro entonces para la administración que la actora desde el 18 de mayo del 2010 tiene conocimiento de la decisión y solo tres (3) meses después presenta recurso de reposición, con el objeto de revivir términos

que se encuentra vencidos, razón por la cual la universidad rechazara el recurso interpuesto por extemporáneo, es decir se presentó fuera del término que señalan el artículo antes citado.

Además no tenemos que remitir el último inciso del artículo 135 de Código Contencioso Administrativo, que si bien es cierto que la decisión contenida en el oficio de fecha 11 de mayo del 2010, no señaló los recursos que procedían con el mismo, lo anterior no es óbice para que la recurrente acuda a la jurisdicción Contencioso Administrativo, por que así lo señala la norma antes citada.

Que teniendo en cuenta que el recurso presentado no reúne las condiciones de ley para su trámite de conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo será rechazado de plano.

Que conforme a lo anterior, se

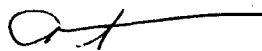
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuestos por la señora EMMA SOFIA SANCHEZ DE SPIRKO de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Se expide en Barranquilla a los,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ANA SOFIA MESA DE CUERVO

Rectora



UA Universidad
del Atlántico
Secretaría General

En Barranquilla a los 27 días del mes de octubre de 20 10

Se notifico personalmente de la Resolución No. 051689

De Fecha 14 oct-2010 al señor (a) Emma

Sánchez de Spierro con C.C. No. 22.389.924

T.P. No. _____ a quien se le entrego copia.

Emmanuel de Buato
X
Emma Sofía de Spierro
22089. 824 Ely.

NOTIFICADO

NOTIFICADOR

